



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230006800
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL
DEMANDADO: INGECED S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial que antecede, en el cual se formula solicitud por parte de la Dra. MARIA FERNANDA DAVILA GÓMEZ apoderada de la demandante, el Dr. WILLIAM ANDRES FORTICH PEREZ, apoderado judicial de INGECED S.A.S y la señora MILAGRO DE JESUS ANTEQUERA BARRIOS representante legal de INGECED S.A.S, en vista de que la misma se adecua a lo previsto en el numeral 2º de artículo 161 del C.G.P. Por lo que se suspende el presente proceso, hasta por el término de 19 meses.

Atendiendo las solicitudes hechas por las partes en su petición, se ordenará la entrega a COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL de **sesenta millones de pesos (\$60.000.000)** de los depósitos judiciales descontados al demandado dentro del presente proceso, asimismo, el dinero restante descontado se le devolverá a INGECED S.A.S, según lo pactado a voluntad de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena la cancelación de la medida de embargo que recae sobre las cuentas de la demandada. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaria.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER hasta por diecinueve (19) meses el presente proceso EJECUTIVO promovido por COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL en contra de INGECED S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega a COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) de los depósitos judiciales descontados al demandado dentro del presente proceso y el dinero restante habido en las cuentas de este juzgado dentro del presente proceso, a l demandado INGECED S.A.S.

TERCERO: ORDENESE la cancelación de la medida de embargo que recae sobre las cuentas de la demandada. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaria.

CUARTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. WILLIAM ANDRES FORTICH PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.846.555 y T.P. 199.512 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez